

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 1967 DE 2020

(octubre 16)

Por medio de la cual se da una instrucción a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) como Entidad Ejecutora del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos Pazcífico

#### EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 15 del artículo 2.15.11 del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 266 de la Ley 1955 de 2019; y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 185 de la Ley 1753 de 2015 correspondiente al Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", creó el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos Pazcífico, como un patrimonio autónomo administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por la entidad o entidades que este defina. Este Fondo tendrá por objeto la financiación y/o la inversión en las necesidades más urgentes para promover el desarrollo integral del litoral Pacífico.

Que el Parágrafo 1 del artículo 2.15.1 del Decreto 1068 de 2015 estableció que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de la facultad otorgada por el artículo 185 de la Ley 1753 de 2015 y para efectos de la operatividad y funcionamiento del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos Pazcífico, podrá definir mediante resolución la administración del Fondo en: (i) una entidad encargada de la ejecución y ordenación del gasto (Entidad Ejecutora) y/o; (ii) en una entidad que conserve y transfiera los recursos, y que actúe como vocera del patrimonio autónomo (Entidad Fiduciaria).

Que el artículo 2.15.11 del Decreto 1068 de 2015 establece que la Entidad Ejecutora tendrá, entre otras, las siguientes funciones: "1. Ejercer la ordenación del gasto del Fondo en cumplimiento de lo señalado en esta Parte y lo aprobado por la Junta, impartiendo para ello las instrucciones necesarias a la Entidad Fiduciaria, según los términos acordados en el Reglamento Operativo; 2. Diseñar y estructurar la implementación de los procedimientos requeridos para cada una de las líneas estratégicas de inversión del Fondo, de acuerdo a lo estipulado por las Instancias Sectoriales; (...) 15. las demás que establezca el Gobierno Nacional en el marco de esta estrategia".

Que mediante Resolución No. 4060 del 10 de noviembre de 2015, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definió a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) como la Entidad Ejecutora del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos Pazcífico. Para este fin, se estableció que la UNGRD en calidad de Entidad Ejecutora y la Entidad Fiduciaria suscribirán un Reglamento Operativo, en el cual se definen las condiciones en las que se desarrolla su relación para la ejecución de las funciones y obligaciones asignadas.

Que mediante Resolución No. 4075 del 12 de noviembre de 2015, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definió a Fiduprevisora S.A. como la Entidad Fiduciaria del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos Pazcífico y reiteró la necesidad de suscribir un Reglamento Operativo entre las entidades ejecutora y fiduciaria del Fondo para la ejecución de las funciones y obligaciones de cada una de ellas.

Que conforme a la normativa antes expuesta, la operación y funcionamiento del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos Pazcífico se encuentra prevista en el Decreto 1068 de 2015; las Resoluciones 4060 y 4075 del 10 y 12 de noviembre de 2015, respectivamente; y el Reglamento Operativo suscrito por las entidades administradoras. Por lo tanto, las subcuentas que conforman el Fondo se encuentran sujetas a su esquema de administración, operación y funcionamiento previamente establecido.

Que el artículo 266 de la Ley 1955 de 2019 ordenó la creación de una Subcuenta dentro del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos Pazcífico denominada "Pacto por el Chocó-Tumaco", la cual tendrá por objeto promover el desarrollo sostenible en las tres (3) cuencas hidrográficas principales del Departamento del Chocó (Atrato, Sanjuán, Baudó y Tumaco), y estableció que el Gobierno nacional reglamentará la operación y funcionamiento de esta Subcuenta.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, al formar parte del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos Pazcífico, la Subcuenta "Pacto por el Chocó-Tumaco" también se rige por la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, las Resoluciones 4060 y 4075 del 10 y 12 de noviembre de 2015 y el Reglamento Operativo suscrito por las entidades administradoras del mismo.

Que en todo caso, con el propósito de dar cumplimiento al mandato legal del artículo 266 de la Ley 1955 de 2019 y propender por el adecuado desempeño del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos Pazcífico y sus subcuentas, se requiere dar una instrucción a la Entidad Ejecutora del Fondo para que realice las gestiones operativas necesarias para la apertura de la subcuenta "Pacto por el Chocó-Tumaco".

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Instruir a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), en su calidad de Entidad Ejecutora del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos Pazcífico, para realizar las gestiones operativas necesarias que permitan a Fiduprevisora S.A., como Entidad Fiduciaria, aperturar una subcuenta dentro del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos Pazcífico, denominada "Pacto por el Chocó-Tumaco".

Para tal fin, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y Fiduprevisora S. A. como entidades administradoras del Fondo, deberán llevar a cabo todos

los actos que, conforme a la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, se requieran para el cabal cumplimiento del objeto particular previsto para la Subcuenta "Pacto por el Chocó-Tumaco", incluyendo, de ser necesario, ajustes en el Reglamento Operativo.

**Artículo 2.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **16 de octubre de 2020**

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA  
Ministro de Hacienda y Crédito Público

(C.F.).

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1373 DE 2020

(octubre 19)

Por el cual se acepta la renuncia a un Notario y se hace un nombramiento de un Notario en encargo, en el Círculo Notarial de Bucaramanga - Santander

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 131 de la Constitución Política, 144 numeral 1 del Decreto Ley 960 de 1970, 5 del Decreto Ley 2163 de 1970, en concordancia con las disposiciones de los artículos 2.2.6.1.5.3.6 y 2.2.6.1.5.3.9 del Decreto 1069 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que la señora Luz Yaneth Rojas Portilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.300.806 de Bucaramanga, Notaria Once (11) en propiedad del Círculo Notarial de Bucaramanga - Santander, nombrada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1679 del 20 de mayo de 2008, renunció al cargo a través de escrito del 16 de octubre de 2020, radicado en el Ministerio de Justicia y del Derecho, el mismo 16 de octubre de 2020 con el No. MJD-EXT20-0056541.

Que teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 144 del Decreto Ley 960 de 1970, el cargo de notario se pierde por aceptación de la renuncia.

Que el artículo 2.2.6.1.5.3.9 del Decreto 1069 de 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, establece como una "falta absoluta del notario" la renuncia aceptada.

Que la Notaría Once (11) del Círculo Notarial de Bucaramanga - Santander, deberá ser provista en ejercicio del derecho de preferencia, de acuerdo con las disposiciones del capítulo 3 del Decreto 1069 de 2015.

Que el artículo 145 del Decreto Ley 960 de 1970 dispone que el cargo de Notario puede desempeñarse por encargo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ley 2163 de 1970 los notarios de primera categoría serán nombrados por el Gobierno Nacional.

Que en tanto se resuelve lo relativo al trámite del derecho de preferencia previsto en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970 y, por estrictas necesidades del servicio público notarial procede designar un notario en Encargo en la Notaría Once (11) del Círculo Notarial de Bucaramanga - Santander, que cumpla